

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que la parte demandada no ha dado cumplimiento a la orden dada en auto que antecede. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO. 700013331008-2010-00657-00
DEMANDANTE: JOSÉ FERNEL GARAY YARURO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARAMADA NACIONAL

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 09 de septiembre de 2019 (fls.112-114), este despacho ordenó a la Nación-Ministerio de Defensa- Armada Nacional dar cumplimiento inmediato a las sentencias de fecha 17 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo y 30 de enero de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre; la entidad demandada mediante correo electrónico da respuesta al oficio librado en cumplimiento del referido auto, e informan que una vez se agoten todos los trámites, legales, administrativos y financieros se informará al despacho el cumplimiento. La parte actora en escrito allegado a través de correo electrónico promueve incidente de desacato contra la Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional por el incumplimiento al referido auto del 09 de septiembre de 2019.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 298 del C.P.A.C.A nos indica que al transcurrir un año desde la ejecutoria de la sentencia el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato, este despacho en auto del 09 de septiembre de 2019 ordenó el cumplimiento inmediato de las sentencias proferidas en el proceso de la referencia, se libró oficio donde se ordenaba el cumplimiento dirigido al Ministerio de Defensa-Armada Nacional

enviado el 21 de septiembre de 2019 por la empresa de mensajería Servientegra, recibido por ellos el día 23 de septiembre de 2019; mediante correo electrónico recibido en estas dependencias el 04 de octubre de 2019, la entidad demandada manifiesta que una vez se agote todos los trámites legales, administrativos y financieros para el cumplimiento informaría al despacho del cumplimiento ordenado, pero a la fecha no se ha cumplido con la orden dada.

De acuerdo a lo dicho este despacho antes de proceder a abrir trámite incidental requerirá a la Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional para que informe sobre el cumplimiento a la orden impartida en el auto de fecha 09 de septiembre de 2019 y comunicada mediante oficio N° 0798, se le recordará que en caso de no cumplir se hace acreedor a las sanciones establecidas por ley.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Por secretaría requerir a la Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional, para que informe sobre el cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de septiembre de 2019 y comunicado mediante oficio N° 0798, adviértase que el incumplimiento a esta orden acarrea sanciones impuesta por el juez, sin perjuicio de las disciplinarias y penales conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**